

TÍTULO III.—SUELDOS Y GASTOS.

Art. 91. Los sueldos y gastos del Colegio, serán los siguientes:

I

PLANA MAYOR.

Un Director, General ó Coronel del Ejército, este último con.....\$	2,326 00
Un Subdirector, Teniente coronel de P. M. F. de Ingenieros, Artillería ó Estado Mayor.....	1,807 20
Un Secretario.....	720 00
Un Ayudante, Teniente de idem idem idem.....	840 00
Un Médico-cirujano.....	1,200 00
Un Escribiente de la Subdirección.....	600 00
Un Profesor de Geodesia y Astronomía.....	1,200 00
Un idem de ciencia é historia militar (lo será el Director).	
Un idem del servicio especial de Estado Mayor en todos sus ramos (lo será el Subdirector).	
Un idem de Arquitectura.....	1,200 00
Un idem de Mecánica racional y aplicada.....	1,200 00
Un idem de Física.....	1,200 00
Un idem de Química.....	1,200 00
Un idem de segundo curso de Matemáticas.....	1,200 00
Un idem de primer idem de idem, segundo año.....	1,200 00
Dos idem de primer idem de idem, primer año, á \$1,200.....	2,400 00
Un idem de Estereotomía, caminos, canales y obras en los puertos... ..	1,200 00
Un idem de Topografía general.....	1,200 00
Un idem de idem militar teórica y práctica y nociones de Geometría descriptiva.....	1,200 00
Un idem de Geología, con especialidad, la parte referente á la litología, yacimientos de minerales más usados en el arte de la guerra, y nociones de Zoología y Botánica.....	1,200 00
Un idem de Fortificación permanente y Artillería científica.....	1,200 00
Un idem de idem pasajera y Artillería práctica.....	1,200 00
Un idem de Lógica y Derecho.....	1,200 00
Un idem de Cosmografía y pilotaje.....	1,200 00
Un idem de cálculos de situación, maniobras y construcción naval... ..	1,200 00
Un idem de Mecánica aplicada á la navegación.....	1,200 00
Un idem de Gramática superior y retórica.....	1,000 00
Un idem de Higiene militar é Hippiátrica (lo será el Médico).	
Un idem de Infantería, Ordenanza y documentación (lo será el Capitán de la 1.ª Compañía y sus dos subalternos).	
Un idem de Caballería, Ordenanza y documentación (lo será el Capitán de la 2.ª Compañía y sus dos subalternos).	
Un idem de Jurisprudencia militar (lo será el Ayudante).	
Un idem de Contabilidad militar (lo será el Pagador).	
Un idem de Geografía é Historia.....	1,200 00
Un Maestro de Dibujos, topográfico, geográfico y lineal.....	1,200 00
Al frente.....\$	34,193 20

Del frente.....\$	34,193 20
Un Maestro de Dibujo natural y de paisaje.....	600 00
Un Profesor de Francés, primer año.....	600 00
Un idem de idem, segundo año.....	600 00
Un idem de Inglés, primer año.....	600 00
Un idem de idem, segundo año.....	600 00
Un idem de Esgrima.....	700 00
Un idem de Gimnasia y Natación.....	600 00
Un idem de Equitación.....	600 00
Un preparador de Física, encargado de enseñar la telegrafía.....	960 00
Un idem de Química, encargado de enseñar la fotografía militar....	1,200 00
Doce Subtenientes Alumnos, á \$660.....	7,920 00

II

Las Compañías con:

Dos Capitanes de P. M. F. de Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor,	
Profesores sin títulos, á \$1,140.....	2,280 00
Cuatro Tenientes de idem idem idem, á \$780.....	3,120 00
Dos Sargentos primeros, á \$276.....	552 00
Ocho idem segundos, á \$264.....	2,112 00
Veinte Cabos, á \$252.....	5,040 00
Ciento setenta Alumnos, á \$240.....	40,800 00
Cuatro individuos de banda, á \$180.....	720 00
Treinta caballos (forraje de), á \$79 20.....	2,376 00

III

La Servidumbre con:

Un Mayordomo.....	720 00
Un Enfermero.....	192 00
Un Picador, mariscal.....	300 00
Un Mancebo.....	158 40
Un Cocinero.....	300 00
Dos Galopines, á \$120.....	240 00
Ocho Mozos, á \$144.....	1,152 00
Un Jardinero.....	140 00

IV

Para compra de libros y biblioteca.....	1,500 00
Gastos de la clase de Física y del Observatorio Meteorológico.....	400 00
Idem de la idem de Química y de la Fotografía.....	600 00
Reposición del servicio de cocina y refectorio.....	120 00
Alumbrado y gastos de aseo.....	600 00
Reposición de armamento.....	60 00
Botica y Enfermería.....	150 00
Al Director para gastos de escritorio.....	96 00

A la vuelta.....\$ 112,901 60

De la vuelta.....	\$ 112,901 60
Al Subdirector para gastos de escritorio.....	60 00
Al Ayudante.....	24 00
A los dos Capitanes de Compañía, á \$24.....	48 00
A los dos Sargentos primeros, á \$12.....	24 00
Compra de instrumentos de Física y Meteorología.....	500 00
Compra de instrumentos de Química y Fotografía.....	500 00
Idem de idem de Astronomía y Topografía.....	500 00
Modelos de Arquitectura y Artillería.....	500 00
Total.....	\$ 115,057 60

Art. 92. Al fin de cada año escolar, el Director pedirá á la Secretaría de Guerra, los instrumentos que sea necesario aumentar á los gabinetes, para el perfecto estudio de las diferentes clases de instruccion.

TÍTULO IV.—GOBIERNO INTERIOR DEL COLEGIO.

Art. 93. El gobierno interior del Colegio residirá en la Junta Gubernativa, en el Consejo de Profesores y en la Junta Administrativa.

JUNTA GUBERNATIVA.

Art. 94. La Junta Gubernativa se compondrá del Director como presidente, del Subdirector, de los dos Capitanes y del Secretario; este último no tendrá voz ni voto en la Junta.

Art. 95. La Junta se reunirá cuando el Director lo prevenga ó lo pidan dos vocales.

Art. 96. La Junta calificará la conducta de los Alumnos; acordará las medidas de disciplina que crea necesario tomar y propondrá al Secretario de Guerra, la separacion de los Alumnos del Colegio por desaplicacion ó mala conducta.

Art. 97. Las decisiones de esta Junta, serán á pluralidad de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate.

Art. 98. Esta Junta, tendrá las mismas atribuciones que las de Honor en los Cuerpos del Ejército para con los Oficiales subalternos del Colegio, no concurriendo en este caso el Secretario.

CONSEJO DE PROFESORES.

Art. 99. El Consejo, de Profesores se compondrá del Director, del Subdirector, de los Profesores y Maestros y del Secretario, este último sin voto.

Art. 100. Este Consejo será presidido por el Director.

Art. 101. El Consejo se reunirá ordinariamente cuatro veces al año en las épocas siguientes: tres meses antes de comenzar los exámenes de fin de año para nombrar dos sinodales por cada clase; el lunes de la semana de vacaciones de mediados de año, para acordar lo conveniente respecto al arreglo de las clases en el segundo período del año; despues de concluidos los exámenes de fin de año, para acordar las propuestas de licencias absolutas á los Alumnos que por falta de capacidad no puedan hacer los estudios que marca el Reglamento, y cinco dias antes de la apertura de las clases al principiar el año escolar, para recibir las listas de los Alumnos que han de ingresar en sus respectivas clases, y para aprobar los programas de estudios que deben observarse en el año. De todas las actas se enviará copia al Secretario de Guerra para su aprobacion.

Art. 102. El Consejo se reunirá extraordinariamente cuando lo disponga el Director, ó cuando lo pidan el Subdirector ó tres de los miembros.

Art. 103. Al Consejo de Profesores le está encomendado:

- I. Nombrar los sinodales que deben practicar los exámenes al fin del año escolar.
- II. Designar los Alumnos que por falta de capacidad deban separarse del Colegio con licencia ab-

soluta, y los que por causas independientes de su voluntad, menos la anterior expresada, tengan que repetir un curso.

III. Proponer las reformas útiles en el ramo de estudios, las que si son de general aceptacion, se sujetarán á la aprobacion del Gobierno por conducto del Secretario de Guerra.

IV. Proponer los autores que deban seguirse en los estudios de las clases, pidiendo la aprobacion del Secretario de Guerra.

V. Discutir el programa del curso que cada Profesor y Maestro tiene encomendado, en cuyos programas se darán á conocer cuáles son las materias que deban cursarse, las que se pondrán en la relacion del conjunto de la enseñanza.

VI. Designar los instrumentos, dibujos, libros, &c., de que se deban proveer las clases.

VII. Proponer para la separacion del Colegio, á los Profesores de notable incapacidad.

VIII. Nombrar cada tres meses tres Profesores para el exámen de los individuos que soliciten ingresar al Establecimiento.

Art. 104. Las decisiones del Consejo de Profesores tendrán su verificativo por mayoría de votos, en escrutinio secreto, decidiendo el del presidente en caso de empate.

Art. 105. Las faltas de los Profesores y Maestros á las sesiones ordinarias y extraordinarias y á sus clases, se anotarán para que aquellas que procedan de omision, sirvan de dato en caso de remocion de alguno de ellos.

Art. 106. El Secretario del Colegio, llevará un libro de actas de las reuniones del Consejo de Profesores.

El borrador de la acta será leida en cada reunion para la conformidad de todos y cada uno de los interesados.

Art. 107. Si uno ó varios individuos del Consejo, no estuvieren de acuerdo con la resolucion tomada por la mayoría en cualquiera de los puntos que se hayan sometido á su exámen y quieran formular su opinion, lo harán, segun el caso, fundándose en la ciencia ó en las leyes vigentes.

Art. 108. Siempre que la Junta Gubernativa trate de la inversion de fondos del Colegio, se llamará "Junta Administrativa." Formará parte de esta Junta el Pagador, pero no tendrá voto. Las decisiones de esta Junta tendrán lugar por mayoría de votos en escrutinio secreto.

JUNTA ADMINISTRATIVA.

Art. 109. La Junta Administrativa decretará los gastos que deban hacerse, para compra de vestuario, caballos, menaje, instrumentos y libros, &c., levantándose para ello, actas por el Secretario, que se remitirán á la Secretaría de Guerra para su aprobacion.

Art. 110. Siempre que se pueda, los gastos de refectorio se harán por contratas, que no pasarán de un año, ni bajarán de seis meses.

Art. 111. Los Jefes del Establecimiento, estarán especialmente encargados del cumplimiento de las contratas, y de que se les den á todos los gastos decretados, la inversion debida.

Art. 112. En general, para todos los gastos de los objetos expresados en los artículos anteriores, se reunirá la Junta Administrativa, y levantará acta que remitirá á la aprobacion de la Secretaría de Guerra.

TÍTULO V.—ADMISION DE ALUMNOS, POLICÍA Y DISCIPLINA.

ADMISION.

Art. 113. Para que un individuo pueda ser admitido como Alumno en el Colegio Militar, se requiere:

- I. Tener de quince á diez y ocho años de edad, certificando estar vacunado.
- II. No sufrir enfermedad alguna, ni tener deformidad corporal que sea impedimento legal, á juicio del Médico del Establecimiento.
- III. Ser de buenas costumbres.

IV. Saber Gramática castellana, Geografía y Aritmética práctica, como sigue: numeracion, suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, y decimales; quebrados comunes y complexos; formacion de cuadrado y del cubo, y extraccion de sus raíces; razones y proporciones; reglas de tres simple y compuesta, de interes, de descuento, de cambio, de compañía y de aligacion.

Art. 114. El individuo que pretenda entrar al Colegio Militar, dirigirá una solicitud por escrito al Secretario de Guerra. Esta solicitud deberá ser de puño y letra del solicitante, y en ella expresará su nombre, patria y edad, y su padre ó tutor, bajo su firma, deberá expresar en la misma solicitud *que está conforme en que su hijo ó tutelado adopte la carrera de las armas*. Acompañará tres certificados, siendo uno de ellos del profesor del último establecimiento de educacion donde haya estado, haciendo constar cuál ha sido su conducta y aplicacion; otro de nacimiento, que será copia del acta sacada del Registro civil del lugar respectivo; y el tercero, de buena salud, firmado por un médico del Ejército.

Art. 115. Para cerciorarse de los conocimientos que posean los solicitantes, el Director les hará examinar por los tres Profesores designados por la Junta, y estos le darán por escrito el informe correspondiente, expresando con claridad si tiene ó no aptitud para ser admitido.

Art. 116. Si el solicitante ha cumplido con lo que previenen los arts. 113 y 114, el Director pondrá al calce de la solicitud lo siguiente: "*El solicitante llena las condiciones del Reglamento.*" El expediente será remitido al Secretario de Guerra, quien resolverá sobre su admision.

Art. 117. Si el solicitante no llena las condiciones que expresan los arts. 113 y 114, se suspende todo trámite, archivándose el expediente y dando cuenta de ello á la Secretaría de Guerra.

Art. 118. Por ningun motivo se permitirá que ingresen al Colegio como Alumnos los que no llenen por completo lo exigido en los arts. 113 y 114.

Art. 119. La admision de Alumnos solo tendrá lugar desde el 1º de Diciembre á fin de Enero.

Art. 120. Los certificados de estudio que pueden admitirse á los individuos que ingresan al Colegio, deben llenar las condiciones siguientes:

Que sean de colegios nacionales; que las materias que expresan haberse cursado, sean las mismas que marca el programa de estudios para las clases respectivas, y que tengan dichas materias la misma extension que las que se estudian en el Colegio Militar.

POLICIA Y DISCIPLINA.

Art. 121. Todos los individuos pertenecientes al Colegio están sujetos á las leyes penales militares en vigor, y en consecuencia cada uno, segun su clase, está obligado á respetarlas y hacerlas respetar, así como los reglamentos y demas disposiciones generales para el Ejército y particulares para el Colegio, sin más diferencias que las que establece este Reglamento. Los Profesores, Maestros, Preparadores, Escribientes y servidumbre solo estarán sujetos á las leyes penales en el interior del Colegio.

Art. 122. El Alumno que cometiere una falta cualquiera, que no sea bastante grave para que por ella se le forme un proceso, será castigado correccionalmente segun se expresa en el Título X.

TÍTULO VI.—UNIFORME, ARMAMENTO Y CORREAJE.

UNIFORME.

Art. 123. El uniforme del Colegio será de paño azul turquí, y se compondrá de las piezas siguientes:

UNIFORME PARA EL EXTERIOR DEL COLEGIO.

Levita cruzada, con dos hileras paralelas de siete botones, que tendrán por lema "Colegio Militar;" hombreras del mismo paño, colocadas del hombro al cuello, y bordadas con un cordón de oro, á un centímetro del borde; un escudo bordado de oro, en la manga izquierda, formado por un ceston, dos cañones y una antorcha; los Cabos usarán un galon de oro de cinco hilos, de costura á costura del codo á la orilla de las mangas; los Sargentos segundos dos galones y los primeros tres; pantalon con un vivo

de cordón de oro; schacot de paño azul con cincho, contracincho y triángulos de charol; gallo negro de pluma; escudo de metal amarillo en la parte delantera del mismo schacot; la visera será baja, con una varilla de latón al rededor; corbata de seda negra.

UNIFORME PARA EL INTERIOR DEL COLEGIO.

Saco azul, cruzado como el de la infantería, hombreras del mismo paño, el cordón bordado de seda amarilla; escudo en la manga izquierda, bordado tambien de seda; pantalon azul sin vivos; kepí azul sin armazon y el cincho interior de cuero; visera recta; escudo como se ha dicho para el schacot; capote del mismo paño, con bolsas, abertura en los costados y forros en la espalda, parte alta de los delanteros y capucha; corbata de lana negra.

El paño del medio uniforme así como el del capote, será de paño de sargentos.

Art. 124. El uniforme de los Subtenientes Alumnos del Colegio, será el mismo que el de los Alumnos Los demas Oficiales, solo lo usarán para las formaciones y fuera de ellas tendrán el de sus respectivas armas.

ARMAMENTO.

Art. 125. El armamento de los Alumnos será del modelo que prevenga la Secretaría de Guerra.

Art. 126. Para las asistencias llevarán los Alumnos espadas de Oficiales de Ingenieros, con cinturón de charol negro y borla de seda carmesí.

CORREAJE.

Art. 127. Para las formaciones, usarán los Alumnos una forniture compuesta de un cinturón con escudos, dos cartucheras de bolsa y dos tirantes para suspender de los hombros el cincho: todo será de cuero negro ménos las tapas de las bolsas que serán de charol. El correaje para el interior del Colegio se compondrá de las mismas piezas que el anterior, de cuero negro.

TÍTULO VII.—EXÁMENES.

Art. 128. Cada año habrá dos exámenes generales, uno á fin de Junio y otro á fin del año escolar.

Art. 129. Los exámenes privados tendrán lugar en el mes de Junio, por los Directores y Profesores de cada clase, á la hora que esto se determine, segun el programa, pero sin interrumpir el curso de los estudios. El Director presidirá las clases de matemáticas y el Subdirector las militares. Estos exámenes, serán solamente de las materias que cursen en los dos primeros años del primer período de estudios. Los Alumnos que en estos exámenes no tengan ningun aprovechamiento, serán amonestados y advertidos por la Junta de Profesores, de que serán separados del Colegio si á fin de año no obtienen buenas calificaciones.

Art. 130. Los exámenes de fin de año escolar, comenzarán entre el 15 y 31 de Octubre y concluirán entre el 15 y 31 de Noviembre, segun lo acuerde el Consejo de Profesores, al nombrar los sinodales. A estos exámenes podrán concurrir las personas que lo deseen.

Art. 131. Las calificaciones de los exámenes serán: Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, Mediano y Atrasado. Para ser aprobado en un curso, se necesita la calificacion de Bueno por unanimidad.

Art. 132. Concluido el examen de fin de año, en cada clase, el Secretario del Colegio levantará una acta en que conste la fecha del examen, el jurado que lo verificó, las materias presentadas, el grado y nombre de los examinados, las calificaciones que hayan obtenido y las notas que fueren necesarias. Con el conjunto de las actas, de todas las clases, en cada año, se formará un libro que quedará en la Secretaría del Colegio.

Art. 133. Si algun Alumno no ha podido presentar examen á su debido tiempo, por causa de enfer-